



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723000160, 330026723000161 Y 330026723000164**

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de las solicitudes de información con número de folios: **330026723000160, 330026723000161 y 330026723000164.**

## RESULTANDO

- I. El **10 de enero de 2023**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** las solicitudes de acceso a la información con números de folios

### **330026723000160:**

*"Copia simple de Facturas, cotizaciones, costos en general por la inversión, y oficios, así como cualquiera correo electrónico o acto administrativo relacionados a con el "mejoramiento"y/o reparaciones al edificio (baños, estacionamiento, cisternas, banquetas), de la oficina de Representación de Baja California Sur del año 2021*

*Datos complementarios: oficina de Representación de Baja California Sur" (Sic)*

### **330026723000161:**

*"Facturas, cotizaciones, costos en general por la inversión, y oficios, así como cualquiera correo electrónico o acto administrativo relacionados a con el "mejoramiento"y/o reparaciones al edificio de la oficina de Representación de Baja California Sur del año 2022 - 2023*

*Datos complementarios: Representación de Baja California Sur del año 2022" (Sic)*

### **330026723000164:**

*"Facturas, cotizaciones, costos en general por la inversión, y oficios, así como cualquiera correo electrónico o acto administrativo relacionados a con el "mejoramiento"y/o reparaciones al edificio de la oficina de Representación de Baja California Sur del año 2021*

*Datos complementarios: oficina de Representación de Baja California Sur " (Sic)*

- II. Que mediante los Oficios **SEMARNAT-BCS.UJ.140/2023, SEMARNAT-BCS.UJ.141/2023 y SEMARNAT-BCS.UJ.125/2023** de fecha **10 de febrero de 2023**, signado por el **Encargado de Despacho en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada con el **Correo electrónico de fecha 13 de julio del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO, Correo electrónico de fecha 05 de septiembre del 2022 enviado**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 106/2023 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIOS 330026723000160,  
330026723000161 Y 330026723000164

por la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA, Correo electrónico de fecha 25 de octubre del 2022 enviado por la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA, Correo electrónico de fecha 26 de septiembre del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO, Correo electrónico de fecha 07 de septiembre del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO, Factura electrónica de fecha 01 de noviembre del 2022 con número A1958, Factura electrónica de fecha 01 de noviembre del 2022 con número A1957, Correo electrónico de fecha 01 de Noviembre del 2022 enviado para la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA, Correo electrónico de fecha 13 de julio del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO, Correo electrónico de fecha 05 de septiembre del 2022 enviado por la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA, Correo electrónico de fecha 25 de octubre del 2022 enviado por la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA, Correo electrónico de fecha 26 de septiembre del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO, Correo electrónico de fecha 07 de septiembre del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO, Factura electrónica de fecha 01 de noviembre del 2022 con número A1958, Factura electrónica de fecha 01 de noviembre del 2022 con número A1957, Póliza de garantía con número de autorización 607,080 con número 22a37505, Correo electrónico de fecha 01 de Noviembre del 2022 enviado para la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA, Contrato: SMA/BCS/SER/004/2022 para la prestación del servicio de mantenimiento de inmueble, de fecha 15 de agosto del 2022, Orden de suministro S022 de fecha 02 de septiembre del 2022., No. de procedimiento : CE-016000970-E4-2022, Orden de suministro S023 de fecha 02 de septiembre del 2022., No. de procedimiento : CE-016000970-E4-2022, Orden de suministro S024 de fecha 02 de septiembre del 2022., No. de procedimiento : CE-016000970-E4-2022, Orden de suministro S025 de fecha 02 de septiembre del 2022., No. de procedimiento : CE-016000970-E4-2022, Póliza de cheque de fecha 18 de marzo del 2021, Factura Folio Fiscal 847143aB3A9F-43A4-A6A1-16446DC88C2A de fecha 11 de marzo del 2021, Solicitud de servicio 2021, pedido S023, de fecha 11 de marzo del 2021, -Póliza de cheque de fecha 28 de junio del 2021, Factura Folio Fiscal 61019COC-F7ED-4DAE-942E-583A4F11C5B9 de fecha 24 de mayo del 2021 y -Solicitud de servicio 2021, pedido S042, de fecha 24 de mayo del 2021; contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723000160, 330026723000161 Y 330026723000164

“ ...

<b>DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL</b>	<b>MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
<p>Nombres completos de los documentos que contienen la información con <b>DATOS PERSONALES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Correo electrónico de fecha 13 de julio del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO.</li> <li>-Correo electrónico de fecha 05 de septiembre del 2022 enviado por la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA.</li> <li>--Correo electrónico de fecha 25 de octubre del 2022 enviado por la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA.</li> <li>-Correo electrónico de fecha 26 de septiembre del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO.</li> <li>-Correo electrónico de fecha 07 de septiembre del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO</li> <li>-Factura electrónica de fecha 01 de noviembre del 2022 con numero A1958.</li> <li>--Factura electrónica de fecha 01 de noviembre del 2022 con numero A1957.</li> </ul>	<p>La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Nombre.</li> <li>-RFC.</li> <li>-Razon Social.</li> <li>-Correo Electronico.</li> <li>-Firma Electronica.</li> <li>-Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT).</li> <li>-Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT</li> <li>-Código QR</li> <li>-Folio fiscal</li> <li>-Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</li> <li>-Sello digital del emisor y del SAT</li> <li>-Serie del certificado del emisor del SAT.</li> <li>-Identificador Único Universal (UUID)</li> </ul>	<p><b>Artículo 116</b>, de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113, fracción I</b>, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723000160, 330026723000161 Y 330026723000164

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
-Correo electrónico de fecha 01 de Noviembre del 2022 enviado para la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA.		

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Nombres completos de los documentos que contienen la información con <b>DATOS PERSONALES:</b></p> <p>-Correo electrónico de fecha 13 de julio del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO.</p> <p>-Correo electrónico de fecha 05 de septiembre del 2022 enviado por la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA.</p> <p>--Correo electrónico de fecha 25 de octubre del 2022 enviado por la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA.</p> <p>-Correo electrónico de fecha 26 de septiembre del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO.</p> <p>-Correo electrónico de fecha 07 de septiembre del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO</p>	<p>La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <p>-Nombre. -RFC. -Razon Soc -Correo Electronico. -Firma Electronica. -Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT). -Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT -Código QR -Folio fiscal -Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) -Sello digital del emisor y del SAT -Serie del certificado del emisor del SAT. -Identificador Único Universal (UUID)</p>	<p><b>Artículo 116</b>, de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113, fracción I</b>, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 106/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723000160, 330026723000161 Y 330026723000164

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>-Factura electrónica de fecha 01 de noviembre del 2022 con numero A1958.</p> <p>--Factura electrónica de fecha 01 de noviembre del 2022 con numero A1957.</p> <p>-Póliza de garantía con numero de autorizacion 607,080 con numero 22a37505.</p> <p>-Correo electrónico de fecha 01 de Noviembre del 2022 enviado para la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA.</p> <p>-Contrato: SMA/BCS/SER/004/2022 para la prestación del servicio de mantenimiento de inmueble, de fecha 15 de agosto del 2022.</p> <p>-Orden de suministro S022 de fecha 02 de septiembre del 2022, No. de procedimiento : CE-016000970-E4-2022.</p> <p>-Orden de suministro S023 de fecha 02 de septiembre del 2022, No. de procedimiento : CE-016000970-E4-2022.</p> <p>Orden de suministro S024 de fecha 02 de septiembre del 2022, No. de procedimiento : CE-016000970-E4-2022.</p> <p>Orden de suministro</p>		



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 106/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723000160, 330026723000161 Y 330026723000164

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
S025 de fecha 02 de septiembre del 2022., No. de procedimiento : CE-016000970-E4-2022		

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Nombres completos de los documentos que contienen la información con <b>DATOS PERSONALES:</b></p> <p>-Póliza de cheque de fecha 18 de marzo del 2021.</p> <p>Factura Folio Fiscal 847143aB3A9F-43A4-A6A1-16446DC88C2A de fecha 11 de marzo del 2021.</p> <p>-Solicitud de servicio 2021, pedido S023, de fecha 11 de marzo del 2021.</p> <p>-Póliza de cheque de fecha 28 de junio del 2021.</p> <p>Factura Folio Fiscal 61019COC-F7ED-4DAE-942E-583A4F11C5B9 de fecha 24 de mayo del 2021.</p> <p>-Solicitud de servicio 2021, pedido S042, de fecha 24 de mayo del 2021.</p>	<p>La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <p>-NOMBRE -RFC</p>	<p><b>Artículo 116</b>, de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113, fracción I</b>, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

...” (Sic)



## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** y la **fracción I**, del **artículo 113**, de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

**LGTAIP:**

**"Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

**LFTAIP:**

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP**, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723000160, 330026723000161 Y 330026723000164

- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante los Oficios **SEMARNAT-BCS.UJ.140/2023**, **SEMARNAT-BCS.UJ.141/2023** y **SEMARNAT-BCS.UJ.125/2023** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan a continuación:

Datos Personales	Sustento
<b>Nombre persona física</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que <b>el nombre de una persona física es un dato personal</b> , por lo que debe considerarse como un <b>dato confidencial</b> , en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Correo electrónico</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el <b>correo electrónico de un particular</b> constituye un <b>dato personal</b> confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Firma electrónica</b>	Este Comité de Transparencia considera que la <b>firma electrónica</b> se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, la



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723000160, 330026723000161 Y 330026723000164

Datos Personales	Sustento
	<p><b>firma electrónica</b> debe clasificarse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.</p>
<p><b>Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que deberá entenderse como <b>cadena original del complemento de certificación digital</b> del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.</p> <p>Por tanto, se actualizan las fracciones 1 y 2 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales y fiscales de una persona moral.</p>
<p><b>Número de serie del CSD</b> <b>Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT</b></p>	<p>Que en la Resolución <b>RRA 09673/20</b> señaló el INAI que el <b>certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital</b>, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.</p> <p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.</p> <p>Para el caso que nos atañe, el <b>Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado.</b></p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual <b>resultaría su clasificación.</b></p> <p>Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723000160, 330026723000161 Y 330026723000164

Datos Personales	Sustento
Código QR	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que el <b>código QR</b> (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphone o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.</p>
Folio fiscal	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b> y <b>RRA 09673/20</b> el INAI advierte que el <b>número de folio de la factura</b> permite identificar el documento emitido. La <i>factura electrónica</i> es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.</p> <p>La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</p> <p>En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p> <p>En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del <i>número de folio de la factura</i>, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.</p> <p>En consecuencia, el <i>folio fiscal de la factura</i> es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.</p>
Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	<p>Que en la Resolución <b>RRA 09673/20</b> señaló el INAI que el <b>sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b> es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma</p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723000160, 330026723000161 Y 330026723000164

Datos Personales	Sustento
	<p>del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo.</p> <p>Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irreplicable con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor.</p> <p>Derivado de lo anterior, <b>resulta procedente su clasificación</b> en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia</p>
<p><b>Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que el <b>sello digital</b> es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El <i>sello digital</i> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i>, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.</p> <p>De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.</p>
<p><b>Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que la <b>serie del certificado del emisor</b> es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada.</p> <p>En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral,</p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723000160, 330026723000161 Y 330026723000164**

Datos Personales	Sustento
	con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Identificador Único Universal (UUID)</b>	<p>El Comité de Transparencia de la Semarnat considera que el <b>Identificador Único Universal (UUID)</b> por sus siglas en inglés se compone de una cadena de dígitos alfanuméricos que sirve para identificar la validez de los folios digitales o comprobantes fiscales digitales por Internet.</p> <p>En el caso del Sistema de Administración Tributaria (SAT), el UUID es el equivalente al folio fiscal que se entregaba a los contribuyentes, es uno de los componentes obligatorios que debe contener la facturación electrónica del SAT y que asignan los Proveedores Autorizados de Certificación (PAC) en el momento de validar el documento. Cada registro debe identificar la operación relacionándola con el UUID, o bien, con la documentación comprobatoria.</p> <p>El UUID es un elemento clave en la emisión de facturas y otros comprobantes digitales, ya que estos forman parte del timbre fiscal, sirve para comprobar la autenticidad de las facturas electrónicas y relacionar comprobantes fiscales entre sí.</p> <p>En consecuencia, el UUID es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.</p>

- VI. En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo, de la LFTAIP y 120, primer párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de esas personas consistentes en **nombre de persona física, RFC, correo electrónico, firma electrónica, cadena original del complemento de certificación digital del servicio de administración tributaria (SAT), certificado de sello digital (CSD) – SAT, código QR, folio fiscal, sello del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), sello digital del emisor y del SAT, serie del certificado del emisor del SAT e identificador único universal (UUID)**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis,



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723000160, 330026723000161 Y 330026723000164

mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

**VII.** Asimismo, referente a **Razón social y RFC de personas morales** este Comité considera que NO tienen el carácter de información confidencial, atento a que gozan de la naturaleza que acredita la personalidad y/o capacidad de una persona física facultada para realizar determinados actos en representación de una persona determinada, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Datos personales	Sustento
Razón social y RFC de personas morales	Que con la <b>Clave de control:</b> SO/008/2019, Criterio de Interpretación Reiterado Vigente, correspondiente a la segunda época, el INAI acordó que la <b>denominación o razón social de personas morales</b> es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> , en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja sobre sus competidores. <b>Actualización INAI:</b> 14/07/2022

Es preciso señalarse que **la protección de los datos personales se encuentra reconocida a nivel constitucional** como un derecho del que toda persona en territorio nacional goza. Al respecto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece lo siguiente:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

...

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723000160, 330026723000161 Y 330026723000164**

De los preceptos transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada.**

Bajo tales consideraciones, resulta importante traer a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

**"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** 2Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.** Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.** En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual **restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.** Lo anterior también tiene un **sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.** Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, **la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.**

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723000160, 330026723000161 Y 330026723000164**

*sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como 'reserva de información' o 'secretó burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere: así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

Datos generales: Época: Novena Época, Registro: 191967, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

De los criterios sustentados en ambas tesis, se colige que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6° Constitucional no es absoluto**, sino que se halla sujeto a excepciones y limitaciones, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur**, respecto de la información que integra el **Correo electrónico de fecha 13 de julio del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO.**, Correo electrónico de fecha 05 de septiembre del 2022 enviado por la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA, Correo electrónico de fecha 25 de octubre del 2022 enviado por la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA, Correo electrónico de fecha 26 de septiembre del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO, Correo electrónico de fecha 07 de septiembre del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO, Factura electrónica de fecha 01 de noviembre del 2022 con número A1958, Factura electrónica de fecha 01 de noviembre del 2022 con número A1957, Correo electrónico de fecha 01 de Noviembre del 2022 enviado para la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA, Correo electrónico de fecha 13 de julio del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO, Correo electrónico de fecha 05 de septiembre del 2022 enviado por la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA, Correo electrónico de fecha 25 de octubre del 2022 enviado por la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA, Correo electrónico de fecha 26 de septiembre del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO, Correo electrónico de fecha 07 de septiembre del 2022 enviado por el C. RAUL TINOCO CARREÑO, Factura



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 106/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723000160, 330026723000161 Y 330026723000164

electrónica de fecha 01 de noviembre del 2022 con número A1958, Factura electrónica de fecha 01 de noviembre del 2022 con número A1957, Póliza de garantía con número de autorización 607,080 con número 22a37505, Correo electrónico de fecha 01 de Noviembre del 2022 enviado para la C. ALMA MARICRUZ ROMERO ABAROA, Contrato: SMA/BCS/SER/004/2022 para la prestación del servicio de mantenimiento de inmueble, de fecha 15 de agosto del 2022, Orden de suministro S022 de fecha 02 de septiembre del 2022., No. de procedimiento : CE-016000970-E4-2022, Orden de suministro S023 de fecha 02 de septiembre del 2022., No. de procedimiento : CE-016000970-E4-2022, Orden de suministro S024 de fecha 02 de septiembre del 2022., No. de procedimiento : CE-016000970-E4-2022, Orden de suministro S025 de fecha 02 de septiembre del 2022., No. de procedimiento : CE-016000970-E4-2022, Póliza de cheque de fecha 18 de marzo del 2021, Factura Folio Fiscal 847143aB3A9F-43A4-A6A1-16446DC88C2A de fecha 11 de marzo del 2021, Solicitud de servicio 2021, pedido S023, de fecha 11 de marzo del 2021, -Póliza de cheque de fecha 28 de junio del 2021, Factura Folio Fiscal 61019COC-F7ED-4DAE-942E-583A4F11C5B9 de fecha 24 de mayo del 2021 y -Solicitud de servicio 2021, pedido S042, de fecha 24 de mayo del 2021; *por tal motivo se concluye* que el documento contiene **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117**, primer párrafo, de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo, y **120**, primer párrafo, de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** en los Oficios **SEMARNAT-BCS.UJ.140/2023**, **SEMARNAT-BCS.UJ.141/2023** y **SEMARNAT-BCS.UJ.125/2023**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer párrafo, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

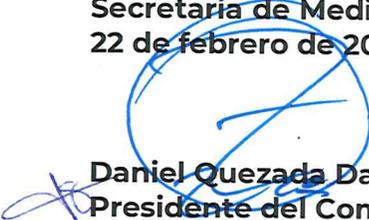


**RESOLUCIÓN NÚMERO 106/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723000160, 330026723000161 Y 330026723000164**

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** la clasificación de información confidencial relativa a **Razón social y RFC de personas morales**, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VII de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

**TERCERO .-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** así como al solicitante, señalándose en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

**Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 22 de febrero de 2023.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**Manuel García Arellano**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios y  
Coordinador de Archivos

  
**José Guadalupe Aragón Méndez**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

